PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de rendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares

4,00 ptas. linea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



- PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año. Particulares y colectividades ... 160,00 ""

Número suelto, dentro del año... 1,50 ""

" de años anteriores 3,00 ""

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Exomo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Pág	s.		Págs
Administración Provincial Gobierno civil de Santander		Delegación Provincial de Estadística Comisaría de Recursos de la Zona Norte Anuncios de Subastas	559 559
Circular n.º 56. Anunciando la apertura de la veda de caza menor en los montes de la provincia	57	Junta vecinal de Luzmela	561
Anuncios Oficiales	-0	Providencias judiciales	561
Distrito Minero de Santander 5	58 58 59	Administración Municipal Ayuntamientos de: Astillero y Los Tojos	564

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 56

Apertura de la veda para la caza menor Con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en el "Boletín Oficial del Estado" número 176, de 25 de junio último, regulando el ejercicio de la caza en la presente temporada 1951-52, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, previos los oportunos informes, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del domingo día 5 de agosto próximo, podrán cazarse las codornices, tórtolas, palomas y aves de paso en toda la provincia, en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas, excepto en los Ayuntamientos que componen el partido judicial de

Reinosa (Campóo de Yuso, Campóo de Suso, Enmedio, Las Rozas, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valderredible, Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado), en el que no podrá cazarse hasta el día 19 del mismo mes.

2.º Las demás especies de caza menor no podrán cazarse hasta el día 23 de septiembre, siendo severamente castigados aquellos que, antes de la indicada fecha, cazasen especies distintas a las señaladas en el apartado primero.

Se recuerda que para poder dedicarse al ejercicio de la caza es preciso ir provisto de la correspondiente licencia y permiso de armas, así como de las guías de pertenencia de las armas que se porten.

Santander, 23 de julio de 1951.

742

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—Negociado de Concesiones

Visto el expediente incoado por doña Piedad Garma Rivas para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Agüera, en término de Guriezo (Santander), y aprovechamiento de los terrenos denominados "El Pingote", asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Piedad Garma Rivas, don Luis y doña Hermenegilda Garma Rivas (hijos de don Nemesio Garma), para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Agüera, en términos del Municipio de Guriezo, provincia de Santander, y aprovechamiento de los terrenos de dominio público denominados "El Pingote", con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en San Sebastián en junio de 1947, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes, y no alteran las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas, las obras,

se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones, y expresamente se consignen en la misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta de los concesionarios.

4.ª Una vez replanteado el muro que se trata de llevar a efecto, y antes de comenzar su ejecución se notificará a la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, acompañando un plano de dicho replanteo, el cual será confrontado, no pudiéndose empezar las obras sin que dicho replanteo sea aprobado por la Dirección de dichos Servicios Hidráulicos.

5.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

6.ª Se otorga esta concesión a título precario, pudiendo la Administración, cuando exista perjuicio para el interés público, disponer totalmente de esos, terrenos, sin derecho a percibir por ello los concesionarios indemnización alguna, estando sujetos a satisfacer los propietarios el canon que en su día pueda acordar el Estado para estos casos.

7.ª El depósito de 581,57 pesetas, constituído en el año 1942, y el de 1.210,21 pesetas, que deberán constituir al aceptar las condiciones, quedará todo ello como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

9.ª La conservación de las obras, y su uso y explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos

del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos inherentes a las mismas.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones,
y remitido póliza de 150 pesetas,
según dispone la vigente Ley del
Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que, de Orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el
de los interesados y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.—Iltmo. Sr. Ingeniero director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.—Es copia.—El ingeniero director, Quintana.

712

Derechos de inserción: 645 pts.

DISTRITO MINERO DE SAN-TANDER

El ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación nombrado "Marinieves", núm. 15.579, solicitado por doña Inés Macho Quevedo, vecina de Reinosa, con 25 pertenencias de mineral de magnesita, en los parajes denominados de "La Lastra de las Navas", del pueblo de Valdeolea, Ayuntamiento de idem, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un mojón fijo en un crestón de caliza en el centro de la colina conocida por Cabecera de La Lastra de las Navas; desde el punto de partida ,a la primera estaca, se medirán, S. 50° O. (S. O.), 100 metros; de primera a segunda, 200 metros, N. 50° O. (N. O.); de segunda a tercera, 500 metros, N.

ta, 500 metros; S. 50° E. (S. E.); de cuarta a quinta, 500 metros; S. 50° O. (S. O.); de quinta a primera, 300 metros; N. 50° O. (N. O.); quedando de este modo cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 14 de julio de 1951. El ingeniero jefe, José Luna. 710

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS.—CONCESIONES
Anuncio y nota-extracto

Don Marcel Pirón Desruisseaux, en nombre y como director de las fábricas de Torrelavega de la sociedad Solvay y Compañía, S. en C., solicita la concesión para aprovechar 2.000, litros de agua por segundo, derivados del río Saja, en términos del Municipio de Torrelavega, con destino a usos industriales.

Las obras que se proyectan consisten en la ejecución de una presa, establecida en la confluencia de dos brazos del río Saja con el principal; de esta presa derivan las aguas pasando por un vertedero con rejilla a un recinto abocinado que las conduce a un canal de conducción enterrado que se desarrolla por terrenos propiedad de la sociedad peticionaria, conduciéndolas hasta el punto de loma que actualmente tiene establecida la sociedad Solvay y Compañía.

Se solicita la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre de acueducto sobre terrenos propiedad de don Demetrio Castañeda y don Arturo Pontanilla, vecinos de Barreda (Torrelavega), y de estribo de presa sobre terrenos de don Pedro Jusué, domiciliado en Santander, Gándara, número 6, y sobre el canal de desagüe del molino propiedad de don Luis García Seco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 v demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata puedan presentar sus reclamacionse, durante el expresado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torrelavega y en estos Servicios Hidráulicos, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 11 de julio de 1951.— El ingeniero director, Quintana. 713

Derechos de inserción: 281 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Relación de las cifras definitivas del censo de población en 1950 de los Ayuntamientos que se expresan:

Ampuero: Población de hecho, 4.117; población de derecho, 4.013

Anievas: de hecho, 663; de derecho, 703.

Arenas de Iguña: de hecho, 2.812; de derecho, 2.884.

Argoños: de hecho, 797; de derecho, 827.

Arnuero: de hecho, 2.103; de derecho, 2.158.

Arredondo: de hecho, 1.361; de derecho, 1.379.

Bárcena de Cicero: de hecho, 3.058: de derecho, 3.082.

Bárcena de Pie de Concha: de hecho, 1.112; de derecho, 1.159.

Bareyo: de hecho. 2.299; de derecho, 2.292.

Cabezón de la Sal: de hecho, 4.484; de derecho, 4.555.

Cabezón de Liébana: de hecho, 2.209; de derecho, 2.280.

Cabuérniga: de Mecho, 1.811; de derecho, 1.874.

Camaleño: de hecho, 2.526; de derecho, 2.577.

Campóo de Yuso: de hecho, 2.315; de derecho, 2.368.

Cartes: de hecho, 2.431; de derecho, 2.518.

Castañeda: de hecho, 1.490; de derecho, 1.512.

Castro Urdiales: de hecho, 11.646; de derecho, 11.603.

Cieza: de hecho, 1.224; de derecho, 1.284.

Cillorigo: de hecho, 2.350; de derecho, 2.388.

Colindres: de hecho, 2.000; de derecho, 2.024.

Corvera de Toranzo: de hecho, 3.105; de derecho, 3.029.

Enmedio: de hecho, 4.499; de derecho, 4.605.

Entrambasaguas: de hecho, 2.732; de derecho, 2.748.

Escalante: de hecho, 1.066; de derecho, 1.103.

Guriezo: de hecho, 2.162; de derecho, 2.334.

Hazas en Cesto: de hecho, 1.771; de derecho, 1.837.

Hermandad de Campóo de Suso: de hecho, 3.854; de derecho, 4.045

Herrerías: de hecho, 1.598; de derecho, 1.633.

Lamasón: de hecho, 964; de derecho, 1.040.

Laredo: de hecho, 6.866; de derecho, 7.131.

Liendo: de hecho, 1.116; de derecho, 1.158.

Liérganes: de hecho, 2.656; de derecho, 2.760.

Limpias: de hecho, 2.005; de derecho, 1.791.

Luena: de hecho, 2.274; de derecho, 2.387.

Marina de Cudeyo: de hecho, 4.589; de derecho, 4.268.

Mazcuerras: de hecho, 1.796; de derecho, 1.862.

Medio Cudeyo: de hecho, 4.402; de derecho, 4.432.

Meruelo: de hecho, 1.144; de derecho, 1.207. 714

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR NUMERO 149

A) Objeto

Reglamentar el período declaratorio de ganado para formación del Censo Ganadero y existencias de lana para la campaña 1951-52.

B) Fundamento

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 182, de 1 del actual, la circular 769 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando la formación del censo ganadero y declaraciones de lana 1951-52, se hace preciso dictar las normas convenientes para su mejor ejecu-

ción en las provincias de esta Zona Norte de Recursos; y, a tal efecto, he resuelto disponer lo siguiente:

C) Provincias y especies a que se refiere la declaración regulada por esta circular

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la circular 769, estas normas serán de aplicación en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Según dispone el artículo 4.º de la mencionada circular, la declaración de existencias de ganado comprenderá las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino que se dé al ganado, así como cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

En cuanto a la lana se refiere, será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, con la debida separación por ambos conceptos.

D) . Impresos para la declaración

La declaración presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo en modelo reglamentario formulario CCD-20.

Estos formularios reglamentarios han sido distribuídos entre los Ayuntamientos por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; debiendo solicitar de la misma, con urgencia, los que pudiesen precisarse, caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

E) Plazo declaratorio

Las declaraciones individuales podrán ser presentadas en cualquier momento desde la fecha en que se publicó la circular 769 de la Comisaría General; pero de acuerdo con lo establecido en su artículo 1.º, que fija el 15 de agosto de 1951 como plazo máximo para las provincias de esta Zona de Recursos; y en desarrollo del artículo 2.º de la mencionada circular se ha procedido a señalamiento de las fechas topes para cada término municipal; fecha tope que por oficio de la Jefatura Provin-

cial de Carnes ha sido comunicada a cada Ayuntamiento, y que, por tanto, es, a todos los efectos, la fecha final del período declaratorio para el Ayuntamiento respectivo.

F) Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones

Con la misión de recoger, censurar, comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en cada Ayuntamiento la Junta Municipal del Censo Ganadero, constituída por el señor alcalde, como presidente; el veterinario del partido o de la localidad, como vocal técnico ejecutor; el jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como vocal nato, y el secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

G) Forma de hacer la declaración

La declaración de ganado y lana se verificará verbalmente o por escrito, ante el señor inspector veterinario, vocal ejecutor de la Junta, por quien se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar del CCD-20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración CCD-20 se expedirá por duplicado, para quedar un ejemplar en la Junta Municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que la falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas, y, además, el resguardo CCD-20, será siempre preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guías, etc.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores se ajustarán en un todo a las variedades y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detalle de clasificación contenido en los impresos reglamentarios CCD-20.

En aquellos Ayuntamientos que estén constituídos por varias entidades de población, el alcaldepresidente del Ayuntamiento dispondrá el orden en que ha de reafizarse por cada una de las enti-

dades menores de población que los constituyan; siempre dentro de los plazos máximos señalados por el apartado E) de esta circular.

Cuando varios Ayuntamientos formen un mismo partido veterinario, la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidará con el asesoramiento del jefe provincial del Servicio de Ganadería de señalar fechas compatibles para asegurar la asistencia del vocal técnico ejecutor.

H) Intervención de la Inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes

Teniendo en cuenta el calendario confeccionado para determinación de las fechas topes de las declaraciones de censo ganadero, s esta Comisaría ha dispuesto la asistencia de inspectores y agentes del Servicio, que en la totalidad o posible mayoría de Ayuntamientos vigilarán y colaborarán con las Juntas Locales del Censo para lograr éste con la mayor puntualidad y efectividad; debiendo dichos agentes en servicio recibir la colaboración de las autoridades locales y señores componentes de la Junta para el mejor desarrollo de su misión.

I) Resúmenes municipales

Utilizando los modelos reglamentarios CCD-21 y CCD-22, que obrarán en poder de las Juntas Locales, remitidos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes respectiva, se formulará el resumen municipal, vaciando en dichos modelos los datos comprendidos en todas y cada una de las declaraciones individuales. Resúmenes que deben realizarse por el señor inspector veterinario, auxiliado por el secretario de la Junta.

Los resúmenes de referencia deberán formularse dentro de los diez días siguientes a la fecha para cada Ayuntamiento establecida como término del período declaratorio; y el mismo día de terminación de este plazo de diez días, enviados a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

J) Revisión de las declaraciones presentadas

Simultáneamente a la confección de estos resúmenes municipales, y, por tanto, dentro de los diez días a contar desde el plazo

final de las declaraciones individuales, se reunirá el pleno de la Junta Municipal del Censo para revisar y estudiar todas las declaraciones comprobando los datos de las mismas con las existencias reales, valiéndose de sus propios conocimientos y de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los Ayuntamientos, etc., invitando a los responsables de errores u ocultaciones a su inmediata rectificación, ya que, en caso de no-efectuarse éstas, serán aquéllas puestas en conocimiento de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que éste resulte verídico, forzando durante la práctica de la revisión a que se presente declaración por quienes pudiesen haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello y por base, además del propio conocimiento, las declaraciones del censo anterior y las realizadas a otros efectos, inspección veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etc. En cuanto a la lana se refiere, exigirán la debida proporción con el número de cabezas realmente existentes y promedio de producción en la actual campaña, según clase de ganado.

K) Sanciones

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la repetida circular 769, la ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea atendida al primer requerimiento de la Junta Municipal del Censo, producirá intervención provisional del ganado o lana objeto de ocultación y la formulación del oportuno acta denuncia para su pase a la Fiscalía Provincial de Tasas a través de los Servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes las negligencias o faltas de cooperación de las personas u organismos a quienes corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del censo ganadero.

L) Declaraciones suplementarias

Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en el apartado E) de esta circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores, los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en los oportunos CCD-20.

De las declaraciones suplementarias que puedan presentarse, se formularán mensualmente resúmenes en impresos CCD-21 y 22, en la forma y en el curso indicado en el apartado I) de esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de julio de 1951. El comisario de Recursos, P. D., el inspector jefe (ilegible). 724

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE LUZMELA (Mazcuerras)

El día dieciséis de agosto del año actual se celebrará en la Sala del Ayuntamiento de Mazcuerras la subasta de 600 alisas, sitas en el bosque de Luzmela, de este Ayuntamiento, aforadas en 200 metros cúbicos de madera, a las once horas del día, expresado, bajo el tipo de tasación de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), advirtiéndose que los licitadores deberán depositar en la Depositaría de esta Junta vecinal, el diez por ciento del valor de la tasación, para poder tomar parte en la subasta.

El pliego de condiciones está de manifiesto en el local de esta Junta vecinal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Luzmela, 17 de julio de 1951.—El presidente de la Junta vecinal, Fernando González.

Derechos de inserción: 97 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el proceso de cognición que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia

del número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos en grado de apelación, seguidos a instancia de don Antonio Freire San Martín, mayor de edad, casado, marino y de esta vecindad, representado por el procurador don José García Marañón, y doña Lucía García Saiz, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, y de la otra, como demandados don Arturo Ruiz Cervera, mayor de edad, casado, productor, en ignorado paraderó, y doña Elisa Cobo Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, sobré resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo: Que revocando como revoco la sentencia dictada en el Juzgado municipal número uno de esta ciudad, con fecha nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por don Antonio Freire San Martín y doña Lucía García Sáinz contra don Arturo Ruiz Cervera y doña Elisa Cobo Fernández, y, en su lugar, condenar a los demandados a que desalojen y dejen a la libre disposición de los actores la planta baja de la casa número dieciséis de la calle de la Argentina, de esta ciudad, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal, con imposición de costas a los demandados en primera instancia y sin especial imposición en la segunda.

Así, por esta mi sentencia; que se notificará a las partes, mediante remisión del juicio original con testimonio de la presente, en el Juzgado inferior, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Eduardo Sánchez Cueto. (Rubricado).

Santander a 5 de julio de 1951.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 241 ptas.

JUZGADO COMARCAL DE LOS CORRALES DE BUELNA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor don Ceferino González de Linares Gutiérrez, juez comarcal sustituto, dictada en autos de proceso civil de cognición, promovidos por doña Ursula Jenara Ceballos Ceballos, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don José Luis Pedredo Pérez, mayor de edad, panadero, vecinos de Barros, contra doña Juliana Ceballos Ceballos y don Demetrio Ceballos Ceballos, mayores de edad, viuda y casado, vecinos de esta localidad y Barros, respectivamente, y contra la herencia yacente de don Julián Ceballos González, sobre que se declaren simulados e inexistentes los contratos de compraventa concertados en 16 de mayo de 1936 y 6 de diciembre de 1945, bajo los números 106 y 268, respectivamente, ante los notarios que fueron de Los Corrales de Buelna don Jesús Alonso Piñeiro y don Antonio de Diego Miró, entre don Julián Ceballos González, como vendedor, y doña Juliana Ceballos Ceballos, como compradora en el primero de dichos contratos, y como vendedora ésta y comprador aquél, en el segundo de referidos contratos; por la presente se emplaza a la herencia vacente demandada, para que en el término de seis días conteste la demanda personándose en autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y
sirva de emplazamiento en forma
a la herencia yacente demandada,
expido la presente, que firmo, en
Los Corrales de Buelna a dieciocho de junio de mil novecientos
cincuenta y uno.—El secretario,

Fernando de Dios.

Derechos de inserción: 213 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Antonio de Avendaño Porrúa, juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 54 de 1951, sobre muerte. del que fué vecino de Quintanilla de Rucandio (Santander), Maximino Arnáiz Gómez, de ochenta años de edad, viudo, sin profesión especial, que falleció el día dieciséis de junio próximo pasado, el cual al parecer dejó dos hijos, Aniceto Arnáiz y Celedonia Arnáiz, el primero al parecer se encuentra en Francia y la segunda en Bilbao, desconociéndose el actual paradero y domicilio y se tiene acordado llamar a los mismos, así como a cualquier otro familiar de dicho fallecido, para que, en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en declaración y ofrecerles las acciones del artícu-

lo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Reinosa a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, Antonio de Avendaño Porrúa.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 137 ptas.

Ricardo Martínez Serrano, hijo de Ricardo y de María, natural de Astillero, de estado soltero, de profesión carpintero, de 35 años de edad, con domicilio últimamente en Astillero, de esta provincia, comparecerá, en el término de quince días, ante el comandante de Infantería, don José Ordóñez Escoín, juez instructor del Juzgado militar eventual número dos, sito en esta capital, calle de Tantín, número 14, para notificarle una resolución Ministerial.

Santander a 14 de julio de 1951.— El comandante juez instructor, José Ordóñez Escoin. 720

Por el presente, cumplimentando carta orden de la superioridad, dimanante de la causa número 78 de 1945, contra Marciano García Sarrayart, vecino de Almonacid de Toledo, por el delito de robo, se cita a dicho procesado para que, dentro de los diez días de su citación, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Santander, a los efectos de la condena condicional, cuyos beneficios le han sido aplicados; previniéndole que, de no hacerlo, será reducido a prisión.

Dado en Santoña a nueve de julio de 1951.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Ramón Sesma Cano, de 31 años de edad, hijo de Juan Pedro y de Magdalena, casado con Juana Goicoechea, natural y vecino de Santoña, de profesión albañil, procesado en sumario número 33 de mil novecientos cuarenta y tres, por abandono de familia, domiciliado últimamente en Santoña, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, dentro del plazo de diez días, como comprendido en el apartado primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado, ingresándole en prisión a disposición de este Juzgado y resultas de la causa expresada.
El secretario (ilegible).

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en carta orden de la superioridad, dimanante de la cuasa número 21 de 1945, por hurto, contra María Angeles Suárez Rivera, vecina que fué de Santoña (Barrio de El Dueso), se cita a dicha procesada para que en el término de diez días, a partir de la notificación, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Santander, a efectos de la condena condicional, cuyos beneficios le han sido concedidos, previniéndola que, de no verificarlo, será reducida a prisión.

Dado en Santoña a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 719

Juan Jiménez y otro apodado "Caquero", gitanos, cuyas circunstancias personales se ignoran, ambulantes, procesados en el sumario 134 bis de 1950, se les cita, llama y emplaza, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción o cárcel provincial de Santander, a fin de ser reducidos a prisión, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Dado en Santoña a 11 de julio de 1951.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 717

Conrado Sáinz Fernández, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión joyero, hijo de Luis y de Asunción, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander (Peñacastillo, La Peña, 7), procesado en sumario número 13 de 1949, por robo, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 5, 2.º o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 13 de julio de 1951.

Feliciano Pérez López, de 37 años,

casado, natural de Somorrostro; Sebastián Pérez López, de 28 años, casado, cestero, natural de Valmaseda; Pedro Pérez López, de 50 años, casado, natural de Villa Lumbrales, y Juan Antonio Pérez López, de 48 años, casado, natural de Las Carreras, todos ellos hijos de León y de Justa, tratantes o cesteros, gitanos y últimamente domiciliados en Santander, Campogiro, número 5, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión en sumario que se le sigue por lesiones con el número 37 de 1950; bajo apercibimiento de rebeldía.

Dado en Briviesca a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a don Francisco Cobián Beache, vecino que fué de esta capital, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el Ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas, en el expediente instruído contra el mismo, con el número 73.005, exhorto número 3.548.

Enrique Gutiérrez Quintana, hijo de Marcelino y Matilde, natural de Santander, de estado casado, profesión litógrafo, de 43 años de edad, con domicilio en el año 1937 en Santander, en Alonso Gullón, número 57, comparecerá en el término de quince días, ante el comandante de Infantería don José Ordóñez Escoín, juez instructor del Juzgado militar eventual número 2, sito en esta capital, calle de Tantín, 14, para notificarle una resolución Ministerial.

Santander, 19 de julio de 1951,— El juez instructor, José Ordóñez Escoín.

Don Antonio de Avendaño Porrúa, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en virtud de haber sufrido error al publicar las requisitorias llamando al procesado Aurelio Olmedo Ruiz, que se publicaron en el "B. O." de Santander, de 12 de marzo de 1951, se hizo constar en la misma que el segundo apellido de dicho procesado, que era el

de Ruiz, cuando en realidad es el de Marín, y con este es con el que quedan publicadas tales requisitorias.

Dado en Reinosa a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Por la presente se cita y emplaza a Manuel Malmierca, vecino de Santander, calle de Cervantes, número 6, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración en sumario que se sigue con el número 414 de 1950, por hurto, contra Marina Cuevas Gómez; bajo los apercibimientos de la Ley, si no lo verifica.

Palencia, 16 de julio de 1951.— El secretario judicial, Gregorio Rodríguez. 735

José Luis Sáinz Salazar, de 27 años, soltero, natural de Medio Cudeyo (Santander) hijo de José y de Julia, de oficio marinero, procesado en causa de esta jurisdicción número 169 de 1950, por el presunto delita de deserción mercante.

Comparecerá en el término de 30 días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado militar de Marina, para responder a los cargos que le resulten de la citada causa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Por ello, ruego a todas las autoridades civiles y militares que, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de julio de 1951.—Et capitán juez permanente, José Fernández. 734

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander.

Cita y emplaza al que fué vecino de Los Corrales de Buelna Miguel Pérez Mediavilla, de 35 años
de edad, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Cesáreo y
Feliciana, para que comparezca
ante esta Fiscalía en un plazo de
cinco días, contados a partir de la
publicación de la presente en los
diarios oficiales de esta capital, a
efectos de notificación de la resolución recaída contra el mismo
en el expediente número 17.386.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de citado individuo, que deberá ser puesto a mi disposición, en caso de ser habido.

Santander, 30 de junio de 1951. El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 670

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a María Luz Martínez Rivas, vecina que fué de Ampuero, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas, en el expediente instruído contra la misma con el número 111.162, exhorto número 3.445.

Alberto Fernández Garbisu, de 33 años de edad, estado soltero, de profesión viajante, hijo de Juan y de Cruz, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado en sumario número 33 de 1951 por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 669

Victoria Díaz Sánchez, hija de Miguel y de Emilia, natural de La Mata, provincia de Salamanca, de estado viuda, de profesión su casa, domiciliada últimamente en Santander, calle Menéndez Pelayo, 47, entresuelo, comparecerá en el término de quince días ante el comandante de Infantería don José Ordóñez Escoín, juez instructor del Juzgado militar eventual número 2, sito en esta capital, calle Tantín, número 14, para notificarle una resolución ministerial.

Santander, 5 de julio de 1951. El comandante juez instructor, José Ordóñez Escoin. 682

Se cita y emplaza para que en el

término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante el comandante de Infanteria don Mauricio Pardos Aguinaga, juez del Juzgado militar especial de Santander, en el local que ocupa el Juzgado, calle Tantín, número 14, bajo, de la misma, para responder a los cargos que contra ellos resulten en el sumario número 156-51 que por el delito de atraco al vecino de Ruiseñada (Santander) Angel Sánchez Ortiz, hecho ocurrido el día 9 de abril último, se instruye por este Juzgado contra los paisanos que intervinieron en el mismo, cuyas señas y datos recogidos, de uno de ellos, son los siguientes: Más bien alto de estatura, zapatos de color, sin puntera, pantalón gris claro, con gabardina, llevaba el rostro y cabeza cubierto por un antifaz, y, al parecer, ocultas en la gabardina las armas, desconociéndose más detalles; éste iba acompañado de dos más, cuyas señas se desconocen totalmente; a quienes se advierte que, caso de incomparecencia, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, caso de ser habidos.

Igualmente, se cita a cualquier persona que pueda aportar datos relativos a la comprobación y descubrimiento de los autores.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura y puesta a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, el autor o autores del hecho mencionado.

Dado en Santander a 7 de julio de 1941.—El comandante juez militar especial, Mauricio Pardos 683 · Aguinaga.

Carlos Alonso García, marinero de la Armada, con destino últimamente en el Buque Escuela de Guardiamarinas "Juan Sebastián Elcano", hijo de Manuel y Amparo, natural de Trefacio, provincia de Zamora, nació el 24 de diciembre de-1928, ocupa el folio 101 de 1947 de la provincia de Santander, procesado por el delito de deserción en el extranjero, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor comandante de Infantería de Marina don Manuel Romero Fabre, sito en la Casería de Ossio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las autorida-

des civiles y militares procedan a su busca y captura; y, caso de ser habido, sea puesto a disposición del excelentísimo señor almirante capitán general del Departamento Marítimo de Cádiz, para responder a los cargos que pudieran resultarle en la causa número 254-50, que se le instruye por dicho delito.

San Fernando, 11 de julio de 1951.—El comandante de Infantería de Marina, juez instructor, Manuel Romero Fabre.

Esteban Elías Alvarez, hijo de Esteban y de Luisa, natural de Madrid, de estado casado, de profesión tipógrafo, de 63 años de edad, con domicilio últimamente en Santander, calle de Alsedo Bustamante, número 6, 3.º, comparecerá en el término de quince días ante el comandante de Infantería don José Ordónez Escoin, juez instructor del Juzgado militar eventual número 2, sito en esta capital, calle Tantín, número 14, para notificarle una resolución ministerial.

Santander, 12 de julio de 1951.— El comandante juez instructor, José Ordónez Escoin. 709

Honorato Salvador Pedrosa, de 23 años, soltero, natural y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), del partido judicial de Cervera de Pisuerga, cuyo actual paradero se ignora, de oficio minero, hijo de Daniel y Encarnación, de estatura 1,600, pelo castaño, al cero; nariz chata, más bien delgado, viste traje de penado, como comprendido en el número primero y segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en este Juzgado o prisión del partido, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, procesado en el sumario número 51 de 1951 sobre robo, que se le sigue por este Juzgado.

Dado en Reinosa a 11 de julio de 1951.—El juez (ilegible).

705

mos.

Julián Díez Marteno, de 23 a 25 años, hijo de Luisa, bajo, grueso y rubio, soltero, jornalero, que residió en Escalante, y actualmente en ignorado paradero; procesado | IMPRENTA PROVINCIAL -SANTANDER

en el sumario número 74 de 1940 por lesiones; se le cita, llama y emplaza para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción o cárcel provincial de Santander, a fin de ser reducido a prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santoña a 3 de julio de 1951.-El juez (ilegible).-El 687 secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTI-LLERO.

Por término de quince dias, y a los efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padrón de habitantes de este término municipal.

Astillero a 12 de julio de 1951.— El alcalde, José Solana del Río.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Edicto

Se hallan en custodia, en poder del señor presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Los Tojos, de este Ayuntamiento, las siguientes reses:

Una vaca, de raza tudanca, señalada con dos marcos. Es color avellana clara, de cuernos acerados y abiertos y lleva un campano pequeño.

Un becerro, también de raza Tudanca, marcado con HD, de 10 a 11 meses de edad, mamando aún.

La vaca representa tener 12 a 13 años.

Si transcurrido el tiempo reglamentario sin ser reclamada por su dueño, y abonados los gastos de prendada y demás ocasionados, se procederá a la subasta de los mis-

Los Tojos a 17 de julio de 1951. El presidente de la Junta, P. D., Pedro Conde.

Derechos de inserción: 109 ptas.